



Red de Académicos por la Minería Sustentable

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030¹ (ODS2030) y el Proyecto “Desarrollo Industrial Minero Metalífero Sustentable de la Provincia del Chubut” (Proyecto de Ley N° 128/2020).

ODS2030	Contribuciones a los ODS2030 del Proyecto de Ley N° 128/2020. Referencias a los Artículos del Proyecto de Ley.
	<p>Artículo 11: Planes de desarrollo comunitario y programas de sustentabilidad. Artículo 16: El 80 % de los empleados de un proyecto serán personas radicadas en Chubut. Participación de proveedores de Chubut en al menos hasta el 70 % de las compras. Artículo 23: Prioridad de contratación de servicios profesionales radicados en Chubut.</p>
	<p>Artículo 11: Planes de desarrollo comunitario y programas de sustentabilidad. Artículo 17: Promoción del desarrollo productivo diversificado en las zonas de desarrollo minero. Artículo 63: Fondo Fiduciario de Sustentabilidad (FFS) orientado a microcréditos para el desarrollo local.</p>
	<p>Artículo 58: Fondo Fiduciario de Infraestructura (FFI) orientado al financiamiento de infraestructura en salud, vivienda, saneamiento ambiental y producción de energía. Artículo 63: FFS promueve proyectos de capacitación educativa y microcréditos para desarrollo local.</p>
	<p>Artículo 58: FFI para el financiamiento de infraestructura escolar y educativa. Artículo 63: FFS promueve proyectos de capacitación educativa y formación profesional. Artículo 69: Con financiamiento de proveedores mineros se promueva el desarrollo/capacitación de proveedores locales.</p>
	<p>Artículo 10: Desarrollo integral, armónico, participativo y distribución equitativa de la renta minera. Artículo 11: Planes de desarrollo comunitario y programas de sustentabilidad. Artículo 17: Fomentar políticas públicas que promuevan el desarrollo productivo diversificado en las áreas donde se radiquen proyectos mineros. Artículo 63: FFS se orienta al financiamiento de la capacitación y a microcréditos que promuevan emprendimientos locales.</p>

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>






Red de Académicos por la Minería Sustentable. Contacto:

<https://www.instagram.com/radsustentable/>

<https://www.facebook.com/Red-de-Acad%C3%A9micos-por-la-Miner%C3%ADa-Sustentable-101187478173107/>



Red de Académicos por la Minería Sustentable

ODS2030	Contribuciones a los ODS2030 del Proyecto de Ley N° 128/2020. Referencias a los Artículos del Proyecto de Ley.
	Artículos 4 a 7: Zonificación de los Departamentos Gastre y Telsen para la actividad minera que protege especialmente al Río Chubut y al Arroyo Telsen. Artículo 13: Estudio de búsqueda e identificación del recurso hídrico a utilizar en la actividad minera. Artículo 58: FFI para financiamiento de infraestructura de saneamiento ambiental.
	Artículo 58: FFI para energía accesible y renovable para las comunidades próximas a los emprendimientos mineros. Artículos 52 y 56: Los municipios cercanos a los proyectos mineros recibirán un 20 % de las Regalías Mineras recaudadas por la provincia para atender necesidades locales.
	Artículo 16: Al menos el 80 % de los empleados personas radicadas en Chubut. Proveedores de Chubut en más del 70 % de las compras. Artículos 58 y 63: FFI y FFS herramientas de financiamiento para promover el crecimiento económico en las áreas de desarrollo minero. Artículo 83: Banco del Chubut SA será el agente financiero de los emprendimientos minero.
	Artículo 41: Se promueve la inversión en fortalecimiento de capacidades y en tecnología. Artículos 58 y 63: Se crean FFI y FFS como herramientas de financiamiento para el desarrollo de infraestructura (carreteras, comunicaciones, energía) orientada al crecimiento industrial y a la innovación en las áreas de desarrollo minero.
	Artículo 16: Al menos el 80 % de los empleados personas radicadas en Chubut. Proveedores de Chubut en más del 70 % de las compras. Artículo 24: Derecho a consulta de las comunidades originarias (Convenio OIT 169). Artículos 27 a 30: Centro de Control y Monitoreo Ambiental para la actividad minera. Con participación de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil.
	Artículos 52 y 56: Los municipios cercanos a los proyectos mineros recibirán un 20 % de las Regalías Mineras recaudadas por la provincia para atender necesidades locales. Artículos 58 y 63: Se crean FFI y FFS como herramientas de financiamiento para el desarrollo de infraestructura (carreteras, comunicaciones, energía, saneamiento ambiental, salud, educación) orientada al desarrollo de comunidades sostenibles vinculadas a la actividad minera.






Red de Académicos por la Minería Sustentable. Contacto:

<https://www.instagram.com/radsustentable/>

<https://www.facebook.com/Red-de-Acad%C3%A9micos-por-la-Miner%C3%ADa-Sustentable-101187478173107/>



Red de Académicos por la Minería Sustentable

<p>ODS2030</p>	<p>Contribuciones a los ODS2030 del Proyecto de Ley N° 128/2020. Referencias a los Artículos del Proyecto de Ley.</p>
	<p>Artículo 2: Se requiere solvencia ambiental, técnica y económica para el desarrollo de la actividad minera. Artículo 3: Acatamiento de todas las normas de protección del ambiente, de la biodiversidad y de la calidad de vida de las poblaciones existentes vinculadas al desarrollo minero. Artículo 11: Planes de desarrollo comunitario y programas de sustentabilidad. Artículo 16: El 80 % de los empleados de un proyecto serán personas radicadas en Chubut. Participación de proveedores de Chubut en al menos hasta el 70 % de las compras. Artículo 23: Prioridad de contratación de servicios profesionales (Universidades, Centros de Investigación, Consultores) radicados en Chubut.</p>
	<p>Artículo 3: Acatamiento de todas las normas de protección del ambiente, de la biodiversidad y de la calidad de vida de las poblaciones existentes vinculadas al desarrollo minero. Artículo 58: FFI para energía accesible y renovable para las comunidades próximas a los emprendimientos mineros.</p>
	<p>Artículo 3: Acatamiento de todas las normas de protección del ambiente, de la biodiversidad y de la calidad de vida de las poblaciones existentes vinculadas al desarrollo minero. Artículo 11: Estudios de línea de base ambiental, hídrica, social, económica, de indicadores de salud. Estudio de Impacto Ambiental con Audiencia Pública. Artículos 27 a 30: Centro de Control y Monitoreo Ambiental para la actividad minera. Con participación de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>
	<p>La jerarquía del proyecto de norma, Ley de la Provincia, constituye un marco adecuado para el desarrollo de las actividades mineras en los Departamentos Gastre y Telsen. Artículos 14 y 15: Contratación de seguros ambientales a los fines de mitigar incidentes ambientales. Artículos 18 a 22: Planes de cierre de actividades implementados en todas las etapas del proceso minero.</p>
	<p>Artículo 11: Planes de desarrollo comunitario y programas de sustentabilidad. Artículo 23: Prioridad de contratación de servicios profesionales (Universidades, Centros de Investigación, Consultores) radicados en Chubut. Artículos 27 a 30: Centro de Control y Monitoreo Ambiental para la actividad minera. Con participación de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil. Artículo 83: Banco del Chubut SA será el agente financiero de los emprendimientos mineros.</p>

Red de Académicos por la Minería Sustentable. Contacto:

<https://www.instagram.com/radsustentable/>

[https://www.facebook.com/Red-de-Acad%C3%A9micos-por-la-Miner%C3%ADa-Sustentable-](https://www.facebook.com/Red-de-Acad%C3%A9micos-por-la-Miner%C3%ADa-Sustentable-101187478173107/)

[101187478173107/](https://www.facebook.com/Red-de-Acad%C3%A9micos-por-la-Miner%C3%ADa-Sustentable-101187478173107/)